



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.3/51/3
25 de septiembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE

Quincuagésimo primer período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 110 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Carta de fecha 23 de septiembre de 1996 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntarle la respuesta oficial del Gobierno de la República del Iraq al informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq publicado en el documento E/CN.4/1996/61 y presentado al 52º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

Le agradecería que hiciera distribuir la respuesta del Gobierno de la República del Iraq como documento del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, en relación con el tema 110 c) del programa.

(Firmado) Nizar HAMDOON
Embajador
Representante Permanente

ANEXO

Respuesta del Gobierno de la República del Iraq al informe del
Relator Especial que figura en el documento E/CN.4/1996/61

INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno de la República del Iraq ha estudiado el informe que figura en el documento E/CN.4/1996/61 presentado por Max van der Stoel a la Comisión de Derechos Humanos, en su 21º período de sesiones de 1996 sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq y desea exponer algunas observaciones a propósito de las afirmaciones e imputaciones que figuran en dicho informe. Antes de entrar en la respuesta detallada a esas alegaciones deseamos señalar que el Relator Especial no dice nada nuevo, pues, lo mismo que en sus informes anteriores se limita a recurrir a la repetición, la exageración, la incitación y la difusión de información dudosa que obtiene de fuentes hostiles y que no son dignas de crédito. Van der Stoel sigue ateniéndose a las mismas fórmulas agresivas sin dar muestras de ningún decoro, además de lanzarse a la afrenta deliberada, sin pararse a tener en cuenta lo estipulado en la Declaración y el Programa de Acción de la Conferencia de Derechos Humanos celebrada en Viena sobre la importancia de mantener la objetividad y la escrupulosidad al examinar las cuestiones de derechos humanos ni lo previsto por la Asamblea General en su resolución 50/174, sobre la importancia de la objetividad, independencia y discreción de los relatores y representantes especiales sobre cuestiones y países concretos, así como de los miembros de los grupos de trabajo, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos. A este respecto la Asamblea General pedía a los relatores especiales y a los representantes especiales ... que tuvieran debidamente en cuenta el contenido de esa resolución en el desempeño de sus mandatos. No obstante, a pesar de estas afirmaciones lo único que nos proporciona Van der Stoel es su deliberada mala fe y la explotación de cualquier oportunidad para demostrarla. Así a veces sale en busca de mentiras e infundios entre agentes de Estados enemigos, que se autodenominan "oposición iraquí" y sigue sus indicaciones en los documentos de las Naciones Unidas, y otras veces presenta un informe al Consejo de Seguridad en un intento de confundir documentos y competencias de los órganos de las Naciones Unidas, cuando el verdadero motivo de su presentación es de índole política y no guarda ninguna relación con los derechos humanos, sino antes bien con la conspiración para dividir al Iraq mediante la imposición de las zonas de exclusión de vuelos en el norte y el sur del país. Esto además de las conferencias de prensa que celebra como parte de las campañas en los medios de comunicación contra el Iraq organizadas por Estados e instancias bien conocidas.

2. El Gobierno de la República del Iraq al presentar su respuesta al informe no quiere dejar de señalar las respuestas anteriores que presentó como parte de sus comentarios al sobre el Relator Especial. En el documento A/46/647 de 1991, el Iraq dio respuestas completas a las preguntas y peticiones de información del Relator Especial, además de figurar en él una descripción prolija y detallada de los trastornos que acumuló sobre el Iraq la agresión de los 30 países. Incluía asimismo una descripción de la organización política del Iraq y de las modalidades seguidas por el Gobierno del Iraq en el trato de los grupos étnicos y de la situación alimentaria y sanitaria en el Iraq. También presentó el Iraq en los documentos A/C.3/47/2 de 1992 y A/48/875 de 1994, una relación detallada

de la situación en la región meridional de las marismas en materia de seguridad, en la que refutaba las imputaciones, que el Relator Especial no cesaba de repetir sobre las operaciones de bombardeo indiscriminado y de desecación de las marismas, además de aclararse la postura del Iraq con respecto a la propuesta que hizo de enviar observadores de derechos humanos al Iraq. En respuesta figuraban asimismo descripciones de la situación en materia de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los habitantes de la zona, además de un compendio de los beneficios que iban a derivarse del proyecto del río Saddam para los habitantes de la zona. Se explicaban igualmente las condiciones reinantes en la región septentrional y lo que se describe como circunstancias excepcionales atravesadas por la región como resultado de la intervención militar de las fuerzas aliadas y el establecimiento de las zonas de exclusión de vuelos.

3. En 1994, el Iraq presentó una respuesta en el documento A/49/394 en que se refutaban todas las imputaciones hechas por Van der Stoel con respecto a ejecuciones, arrestos y detenciones, tortura, libertad de expresión y movimiento, el derecho a la nacionalidad y a la propiedad y el acceso a los cuidados de salud. También se refutaban las imputaciones que se hacían en el informe de Van der Stoel sobre violaciones de derechos humanos que afectaban a kurdos, chiítas, árabes de las marismas, turcomanos y asirios. Finalmente se debatía el tipo de Estado y la responsabilidad individual y el sistema político y jurídico del Iraq.

4. En los documentos E/CN.4/1995/138, A/50/471 y E/CN.4/1996/119, el Gobierno del Iraq expuso su postura con respecto a la cuestión de los kuwaitíes desaparecidos, una cuestión que el Relator Especial ha decidido plantear por su cuenta y riesgo, excediendo de esta manera su mandato y para lograr los fines políticos de prorrogar las sanciones contra el Iraq. En los documentos también se detallan las ventajas del proyecto del río Saddam en la zona de las marismas y se explican los motivos de algunas de las penas graves de carácter preventivo y provisional, dictadas por las graves condiciones por las que atraviesa el Iraq como resultado de las sanciones económicas que se le han impuesto. Además en los documentos se habla también de la amnistía general declarada en 1995 por la que se conmutaban las penas de muerte y se suspendía la imposición de penas graves.

5. En los mencionados documentos se refutaban asimismo las afirmaciones del Relator Especial con respecto a la responsabilidad que debe recaer en el Gobierno de la República del Iraq por las matanzas ocurridas en la región septentrional, que debido a la intervención en ella de las fuerzas aliadas queda fuera del alcance de la administración del Estado.

6. Finalmente, en los documentos se refutan las imputaciones de Van der Stoel de que la responsabilidad por el sufrimiento del pueblo iraquí a causa de la falta de alimentos y medicamentos debe recaer en el Gobierno del Iraq, cuando en verdad son responsables algunos Estados que han promovido la aprobación de resoluciones que lesionan la independencia y la soberanía del Iraq.

EL MARCO JURÍDICO

7. En el párrafo 12 de su informe que figura en el documento E/CN.4/1996/61, Van der Stoel pretende que no existen circunstancias especiales que pueda invocar el Iraq como justificación aceptable con arreglo al derecho internacional. En este párrafo Van der Stoel deja entrever sus intenciones y su notoria mala fe: porque ¿cómo cabe, si no, interpretar estas afirmaciones de que no se dan circunstancias especiales en el Iraq cuando sabe perfectamente que el país se enfrenta a una situación hostil y de conflicto, aparte de tener que soportar flagrantes violaciones de su soberanía e integridad territorial a causa de la imposición por determinados Estados de las zonas de exclusión de vuelos del norte y el sur del Iraq y la intervención militar directa? Además, el Iraq lleva padeciendo seis años la opresión de más sanciones injustas, cuyos efectos nocivos se han dejado sentir en todos los aspectos de la vida y han creado condiciones desconocidas hasta este momento en la historia de la sociedad iraquí. El Iraq ha detallado estos efectos del embargo en su contestación a cada uno de los informes de Van der Stoel, en los informes periódicos que presenta a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y en todas las reuniones internacionales en las que el Iraq ha participado desde 1990. Van der Stoel ignora deliberadamente las difíciles circunstancias por las que atraviesa el pueblo iraquí y no se molesta siquiera en prestar atención detenida a las contestaciones y explicaciones presentadas por el Iraq o a las publicaciones de las organizaciones internacionales pertinentes, todas las cuales han dado testimonio de las difíciles condiciones de vida que soporta el pueblo iraquí a causa del embargo.

8. En el párrafo 13 de su informe, Van der Stoel pretende que el Gobierno del Iraq retiró su administración del Iraq septentrional a raíz de la intervención armada de las fuerzas aliadas de determinados Estados y se ha desentendido de su responsabilidad en la región, a pesar de que ningún otro Estado sigue ocupando el territorio. Queremos subrayar que el Gobierno del Iraq no se ha desentendido de su responsabilidad con respecto a ninguna parte de su territorio y que concede gran importancia a su integridad territorial y regional. No obstante, lo cierto es que el Gobierno del Iraq se vio obligado a retirar su administración tras la intervención militar de las fuerzas aliadas, intervención que continúa hasta la fecha. Esta situación ha conducido a la intervención militar directa y repetida del Irán y Turquía.

I. EL ORDENAMIENTO POLÍTICO-JURÍDICO DE LA REPRESIÓN

9. El Gobierno del Iraq, en su examen de la sección titulada "El ordenamiento político-jurídico de la represión", no ha detectado nada nuevo en todas las calumnias e imputaciones que contiene, y que son mera reproducción de anteriores informes. No vemos motivo para reiterar nuestras respuestas, pero quisiéramos señalar a la atención del Relator Especial el hecho de que a sus argumentos les falta equidad y objetividad cuando pretende que no ha habido ningún cambio ni mejora que valga la pena mencionar por lo que se refiere a la situación general de derechos humanos en el Iraq. Repite sus afirmaciones anteriores por lo que se refiere a la continuación de la imposición de penas graves y pone en tela de juicio la amnistía general proclamada en los decretos Nos. 61 y 64 de 1995, por los cuales todos los presos y detenidos quedaron en libertad, se conmutaron penas capitales y se suspendió la ejecución de las penas de amputación de manos

y de marcado a hierro. De conformidad con el decreto No. 81 del Consejo Supremo de la Revolución, se suspendió la ejecución de penas de marcado a hierro y de amputación de orejas.

10. Van der Stoel no hace referencia ninguna a la enmienda constitucional sobre el cargo de Presidente de la República, por la que se dispone que las candidaturas a ese cargo han de presentarse a referéndum popular, o a cualquier otro procedimiento democrático de los adoptados en el Iraq recientemente, tales como las elecciones al Consejo Nacional y los consejos populares locales (véase documento E/CN.4/1996/119). Por el contrario todo le parece sospechoso y da la peor interpretación posible de cualquier medida positiva adoptada por el Gobierno del Iraq para fortalecer el proceso democrático en el país.

11. Empezando desde su primer informe, Van der Stoel ha venido repitiendo deliberadamente las mismas imputaciones con respecto a la estructura del poder en el Iraq, pretendiendo que el Consejo Supremo de la Revolución tiene competencias muy amplias y que existe una enorme concentración de poder en la persona del Presidente de la República. Esta afirmación es tan absurda como falsa, ya que las funciones del Consejo Supremo de la Revolución se fijan en el párrafo a) del artículo 37 y en los artículos 52 y 53 de la Constitución.

12. De igual manera, la labor y funciones del Consejo Nacional están regulados por la Ley del Consejo Nacional No. 26, de 1995. La Ley No. 20 del Consejo de Ministros de 1991 otorga poderes claramente delimitados al Consejo de Ministros.

13. A este respecto, y a fin de evitar repeticiones innecesarias, queremos hacer referencia a la detallada respuesta que dimos en los documentos A/46/647 y A/50/471.

A. Violaciones de los derechos civiles

14. Con referencia al párrafo 18 del informe, que Van der Stoel empieza afirmando una vez más que la estructura político-jurídica de la República del Iraq no se ha modificado en el último año, lo que parecería indicar que pide que se efectúen cambios en el sistema de gobierno del Iraq. Se trata de una descarada injerencia, totalmente injustificada, que rechazamos, en los asuntos internos del Iraq, además de quedar fuera del mandato que se le otorgó en virtud de la resolución 1991/74 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que no se le autoriza a entrar en esas cuestiones. Al hacerlo, abusa del poder que se le otorgó en virtud de la resolución mencionada y confirma lo que hemos dicho en anteriores ocasiones con respecto a su participación en los planes fraguados por Estados y partes hostiles al Iraq para modificar su estructura nacional fragmentando su territorio y dividiendo a su pueblo, violando así el derecho de los pueblos a determinar libremente su estatuto político, de conformidad con el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

15. En el artículo 19 de su informe, Van der Stoel afirma que se han registrado matanzas y ejecuciones extrajudiciales en relación con operaciones militares, así como bombardeos indiscriminados en la zona meridional de las marismas, en las provincias de Mayson y Basora y bombardeos en el norte del Iraq. El Gobierno de la República del Iraq desea señalar en este caso que Van der Stoel es incapaz de dar cuenta de ningún caso concreto de las matanzas que dice se

produjeron, o de decir dónde tuvieron lugar, en qué circunstancias o quién fue la víctima. Estas afirmaciones, en consecuencia, no pueden considerarse más que patrañas que no guardan relación ninguna con los hechos.

16. Por lo que se refiere a las afirmaciones de que se produjeron ejecuciones en las operaciones militares realizadas en la zona meridional de las marismas y de que fueron bombardeadas determinadas alquerías, la verdad es que se dieron casos esporádicos de legítima defensa cuando algunos delincuentes y elementos alentados por el régimen iraní, llevaron a cabo en esa zona actos hostiles contra ciudadanos y dependencias del Estado. No hay verdad ninguna en las ejecuciones de que habla. En cuanto a las alquerías de la zona meridional de las marismas, las autoridades competentes no tienen registrado que se produjera ningún bombardeo contra dichas alquerías o comunidades residenciales en las zonas mencionadas.

17. Quisiéramos señalar a la atención del Relator Especial el hecho de que la región de Darman, en el norte del Iraq, forma parte del territorio administrado por el Estado, y que las afirmaciones de Van der Stoel con respecto a los ataques cometidos contra esas alquerías son claramente falsos, ya que los habitantes de la región se dedican a sus asuntos cotidianos, tales como el pastoreo de ganado, la agricultura y otras actividades económicas, con toda normalidad.

18. Por lo que se refiere al distrito de Chamchamel, las divisiones militares iraquíes no tienen registrado ningún caso de bombardeo en esa zona. El hecho de que algunos elementos alentados por el Irán hayan instigado disturbios y homicidios ocasionales en el distrito, especialmente al enterarse de la venida de delegaciones de las Naciones Unidas, situación que pueden aprovechar con fines propagandísticos, para hacer ver que el estamento militar efectúa bombardeos al azar. No obstante, el ejército no responde al fuego por no poner en peligro la seguridad de ciudadanos inocentes. Nos gustaría mencionar aquí un suceso ocurrido entre 1994 y principios de 1995 cuando el traidor llamado Ýalal Talabaní indujo a determinados elementos a oponerse a las unidades militares iraquíes. Estas últimas resolvieron la situación con serenidad extrema y, como resultado, el Gobierno turco emitió una declaración oficial agradeciendo al Gobierno del Iraq la política de autodomínio y prudencia adoptada al enfrentarse a la situación y condenando la postura de Ýalal Talabaní.

19. El Gobierno del Iraq considera necesario señalar que desde 1991, los acontecimientos en esta región han pasado por diversas etapas es decir, mientras le ha faltado una autoridad nacional y el estado de derecho. Se han producido repetidas violaciones iraníes, la más reciente de las cuales fue el enfrentamiento ocurrido a mediados de agosto de 1996, acompañado de sucesos sangrientos que ocasionaron la muerte de cientos de kurdos y la destrucción de poblaciones, aldeas y bienes. Elementos incitados por el Irán han perpetrado asimismo otras violaciones regionales y actos de terrorismo.

20. Estas violaciones no se hubieran producido si no hubiera sido por la descarada intervención de Estados extranjeros y regionales, principalmente los Estados Unidos, que no cejan en su actitud hostil de intervención en los asuntos internos del Iraq con el fin de perjudicar a su pueblo y entorpecer su desarrollo.

21. Esta situación anormal, impuesta por los Estados Unidos y algunos aliados suyos, ha dejado la puerta abierta a las ambiciones expansionistas del régimen iraní en la zona. Durante los enfrentamientos ocurridos en agosto de 1996, el régimen del Irán intervino en el norte del Iraq y alentó a ciertos elementos de las fuerzas armadas y de la guardia del régimen iraní a que cruzaran la frontera internacional de la región y apoyaran al traidor Ýalal Talabaní en su lucha contra nuestro pueblo kurdo, haciendo uso para ello de la artillería pesada y de misiles para bombardear poblaciones y aldeas. De esta manera se obligó al pueblo kurdo a pedir apoyo al Gobierno del Iraq con el fin de detener esas violaciones. El hecho de que el pueblo kurdo pidiera ayuda a su Gobierno nacional para que pusiera fin a su sufrimiento, pone al descubierto lo que hay detrás de insistentes imputaciones del Relator Especial y de determinados Estados aliados, principalmente, los Estados Unidos, de que su intervención militar en el norte del Iraq tenía por objeto proteger a los kurdos, y viene a sustentar nuestras afirmaciones anteriores, a saber, que el propósito, secreto, pero cierto, que mueve la intervención es dividir al Iraq y fragmentar su integridad territorial. Y así hemos observado desde 1991 que los Estados Unidos ha venido obstruyendo cualquier tipo de diálogo nacional entre los kurdos y el Gobierno nacional, de una manera que resulta incompatible con el derecho del pueblo kurdo a aplicar la democracia y a expresar su opinión con independencia de presiones exteriores, afirmando así la unidad y cohesión del pueblo iraquí, tanto árabe como kurdo.

22. Por lo que respecta a las alegaciones del párrafo 20 del informe sobre la ejecución de Kazim Rida 'Ali Al-Hakim, de la ciudad de Karbala, y de Haidar Sayyid 'Amr y Sabah Nuri Shukr, quisiéramos señalar que el llamado Kazim Rida 'Ali Al-Hakim participó en los levantamientos fomentados por quienes están detrás de la agresión de las 30 naciones y que presidió el denominado juicio celebrado por esos elementos en el mausoleo de Al-Husayn, provincia de Karbala. Él mismo ejecutó las sentencias de muerte de los ciudadanos 'Abd As-Sattar Judayr y Naýi Gazi. Al terminar los disturbios, los parientes de dichos ciudadanos formularon cargos contra él y se entabló la oportuna acción judicial. En vista de los crímenes que había cometido, fue condenado a muerte y se aplicaron las disposiciones de la ley, ya que no quedaba incurso en las amnistías proclamadas después de los disturbios, y de las que quedaban excluidos los culpables de asesinato y violación.

23. El llamado Sabah Nuri Shukr participó en los levantamientos y mató al ciudadano 'Abd As-Sattar Hasan Muhammad en la región de Hindiya, provincia de Karbala. Los parientes de este último lo acusaron y se juzgó el caso, pronunciándose la pena capital de conformidad con las disposiciones de la ley. No es cierto que se le colocaran explosivos dentro del cuerpo. No se cuenta con ninguna información sobre el llamado Haidar Sayyid 'Amr.

24. En el párrafo 22 Van der Stoel pretende que la pena de muerte se aplicó a personas declaradas culpables de delitos leves, tales como robo o cambio ilegal de moneda. Esta acusación tergiversa los hechos y es una mentira carente de toda base. No se han ejecutado penas capitales por operaciones de cambio de divisas no oficiales, puesto que las medidas jurídicas adoptadas contra los autores de este tipo de delito son las que se prevé en la ley que regula el Banco Central del Iraq, a saber, pena de prisión que pueda llevar aparejado una multa. En consecuencia, y de conformidad con las amnistías decretadas, la más

reciente de las cuales fue la del 23 de julio de 1995, a estos delincuentes se les puso en libertad tras cumplir su sentencia.

25. En el párrafo 25 del informe se dice que se había detenido y ejecutado a los imanes de algunas mezquitas. Se trata de imputaciones tendenciosas y carentes de base con las que Van der Stoel pretende exacerbar sentimientos sectarios y conmover a la opinión pública internacional. El Gobierno del Iraq tiene todo el interés del mundo en proteger la libertad de celebrar ceremonias religiosas y en que se cuiden los oratorios y mezquitas.

26. El Relator Especial afirma en el párrafo 27 del informe que los servicios de seguridad siguen ocupándose de detener a los que participaron en los levantamientos de 1991. Hacemos hincapié en que esa afirmación es falsa, ya que en virtud de la decisión No. 109 del Consejo de Defensa de la Revolución de 1991, se perdonó a todos los que participaron en aquellos hechos, con la excepción de los autores de los delitos de asesinato y violación. Por esa decisión también se dio la oportunidad a los afectados, ya estuvieran dentro o fuera del Iraq, de regresar al país y de llevar una vida normal con su familia.

27. Las imputaciones que figuran en el párrafo 28 sobre detenciones y torturas carecen de objeto y fundamento y no son más que generalizaciones. No se sustentan en ninguna prueba y Van der Stoel no cita ningún caso específico que esté corroborado.

28. En el párrafo 29 del informe Van der Stoel insiste en que siguen aplicándose penas de marcado a hierro y de amputación de manos y orejas. Quisiéramos reafirmar aquí lo dicho en nuestra respuesta que figura en el documento E/CN.4/1996/199, a saber que, de conformidad con el decreto de amnistía No. 61 de 1995 se suspendió la amputación de manos. La amputación de las orejas y el marcado a hierro se suspendió de conformidad con el decreto No. 81 del Consejo Supremo de la Revolución de 1996. El Iraq ya ha pasado información sobre estos decretos al Centro de Derechos Humanos, pero al Sr. Van der Stoel no le interesa ocuparse del asunto. (En el apéndice se adjunta el texto del decreto No. 81).

29. Con referencia a las cifras que figuran en el párrafo 30 de los que según el Sr. Van der Stoel han desaparecido en el Iraq, inclusive kuwaitíes, queremos señalar que se ha exagerado mucho esa cifra. En todas nuestras respuestas anteriores dejamos clara nuestra postura al respecto y a ellas nos remitimos. Puesto que el Sr. Van der Stoel insiste en plantear la cuestión de las personas desaparecidas, queremos señalar que el Iraq coopera a este respecto con el Subcomité Técnico del Comité Tripartito a fin de investigar la suerte corrida por los desaparecidos. Deseamos señalar también que el Relator Especial, junto con otras partes, hace todo lo que puede por explotar y politizar esta cuestión humanitaria para dañar la reputación internacional del Iraq. A pesar de la imputación que se hace a la menor oportunidad, en el sentido de que el Iraq no tiene interés en abordar este problema insoluble, es por el contrario en los mejores intereses del Iraq el aclarar este asunto, con el fin de eliminar cualquier pretexto a que puedan recurrir las partes hostiles con el fin de prolongar el sufrimiento del pueblo iraquí (véase el documento E/CN.4/1996/119).

B. El acceso a los alimentos y a los cuidados de salud

30. En esta parte del informe, el Relator Especial afirma que existe discriminación habitual en la distribución de alimentos y artículos médicos. A este respecto, confirmamos nuestra declaración anterior de que desde la imposición del embargo económico contra el Iraq en 1990 el Gobierno del Iraq adoptó el sistema de racionamiento con tarjeta. Conforme a ese sistema, cada ciudadano iraquí recibe determinados alimentos en pie de igualdad con todos los demás y sin discriminación. El sistema ha recibido los elogios de diversas misiones de las Naciones Unidas que han visitado el Iraq para cerciorarse de las condiciones de vida en el país, elogios que luego confirmaron en sus informes a la Organización. Si el sistema fuese según lo describe el Sr. Van der Stoel, no hubiera recibido la aprobación de las Naciones Unidas en el Memorando de Acuerdo celebrado en el marco de la aplicación de la resolución 986 (1995).

31. A este respecto, deseamos señalar que el Memorando de Acuerdo celebrado con la Secretaría de las Naciones Unidas en el contexto de la aplicación de la fórmula por la que se permite la venta de petróleo para comprar alimentos, medicamentos y otros artículos de primera necesidad y por el que se permite la exportación de petróleo iraquí por valor de 2.000 millones de dólares de los EE.UU., se materializó seis meses después de que se iniciaran las negociaciones, un período igual al previsto para la aplicación del Acuerdo y para que el pueblo del Iraq se beneficiara de la llegada de esos artículos. Y eso obedece a la constante intervención e intransigencia del Gobierno de los Estados Unidos, así como a los aplazamientos, demoras y detenciones deliberadas e injustificadas, con los que se promueven propósitos y planes políticos destinados a destrozar la vida del pueblo iraquí.

El intento de entorpecer el Memorando de Acuerdo firmado entre el Iraq y las Naciones Unidas tras el ataque militar con misiles lanzado el 3 y 4 de septiembre de 1996 ocasionará también inevitablemente mayores sufrimientos al pueblo iraquí debido al mantenimiento del embargo impuesto durante más de seis años. Ese intento deja al descubierto sin lugar a dudas el carácter espurio de las imputaciones propagadas por el Relator Especial de que el Iraq no quiere beneficiarse de la fórmula "petróleo por alimentos y medicamentos". También confirma nuestras afirmaciones anteriores sobre los intentos de los Estados Unidos de obstaculizar la aplicación del Memorando de Acuerdo. En los Estados Unidos recae la plena responsabilidad por el sufrimiento del pueblo iraquí al insistir en que se mantenga el embargo económico.

El Gobierno del Iraq presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones un estudio detallado sobre los efectos del embargo económico en el pueblo del Iraq que podrá consultarse.

C. El referéndum del 15 de octubre de 1995

32. En esta parte del informe, el Relator Especial critica el referéndum celebrado el 15 de octubre de 1995 sobre el cargo de Presidente de la República aduciendo que el referéndum no fue libre ni tampoco expresaba el deseo verdadero del pueblo, y que se detuvo a diversas personas por su oposición al referéndum. Sigue diciendo que el proceso estuvo bajo la vigilancia de las fuerzas de seguridad, que las papeletas estaban concebidas de tal forma que se facilitara

la vigilancia y que las fuerzas militares hicieron maniobras para cerrar la carretera a las provincias meridionales.

33. En su tónica general de pura urdimbre de mentiras, en esta parte del informe también se demuestra la frustración, la mala fe y deliberado escepticismo del Relator Especial. El referéndum general sobre el cargo de Presidente de la República, celebrado el 15 de octubre de 1995, fue observado por cientos de periodistas, corresponsales y parlamentarios árabes y extranjeros, quienes se cercioraron, gracias a sus observaciones sobre el terreno, de que el proceso fue libre e imparcial y se llevó a cabo en condiciones democráticas, sin ninguna de las presiones afirmadas por Van der Stoel. Fue seguido de las elecciones a la Asamblea Nacional el 24 de marzo de 1996 y a las asambleas populares locales el 30 y 31 de mayo de 1996, que también se realizaron en las mismas condiciones.

34. Aquí, es preciso señalar que a menudo nos hemos dado cuenta de la interpretación tendenciosa y del escepticismo de Van der Stoel en relación con las medidas positivas adoptadas por el Gobierno del Iraq, con el propósito de dar a los órganos internacionales la impresión de que no existen legitimidad constitucional ni estado de derecho.

35. Por lo que se refiere a las críticas de Van der Stoel sobre las papeletas de votación, queremos aclarar que las tarjetas que se distribuyeron eran tarjetas de derecho a voto. Son tarjetas que se distribuyen a los ciudadanos oportunamente antes del referéndum a fin de que conozcan la ubicación del colegio electoral donde deben votar y de garantizar la mayor precisión posible. Se asignó a un juez y a algunos funcionarios a cada colegio electoral para acelerar el proceso de votación e indicar a los ciudadanos el lugar de votación,

36. Es completamente falso que se despacharan unidades militares a la región meridional durante el referéndum; no se registraron movimientos fuera de lo habitual en esa región ni antes ni después del referéndum. Puede consultarse el documento E/CN.4/1996/119 en el que el Gobierno del Iraq explica la manera en que los dirigentes se proponen fortalecer la democracia y los derechos humanos en el Iraq.

II. CONCLUSIONES

1. Del estudio del informe se desprende claramente que contiene información ambigua, llena de generalizaciones recogidas en medios hostiles y parciales o de fuentes bien conocidas por su calculada hostilidad al Iraq y que han adoptado actitudes de empañar la reputación del Iraq, como queda demostrado en los párrafos 15 a 18 y 22 a 28.

2. Van der Stoel no ha logrado mantener un mínimo de imparcialidad y objetividad necesaria en estos informes. Por el contrario, demuestra claros prejuicios y malas intenciones, con los que se intenta dañar y perjudicar al Iraq, respondiendo así a los deseos de otras partes hostiles al Iraq y con miras a intervenir en sus asuntos internos, fragmentar su unidad nacional y dividir a su pueblo.

3. Van der Stoel ha ignorado deliberadamente las contestaciones y aclaraciones facilitadas por el Gobierno del Iraq en relación con sus imputaciones, todo ello con la intención de ocultar los hechos y de confundir a las organizaciones internacionales de derechos humanos.

4. Van der Stoel trata de invocar la cuestión de los kuwaitíes desaparecidos con fines políticos evidentes y sin relación con los derechos humanos con el fin de seguir presionando al Gobierno del Iraq y de prorrogar el embargo económico y, por consiguiente, el sufrimiento del pueblo iraquí.

5. Con respecto al derecho a los alimentos y a los cuidados de salud, nos remitimos al Memorando de Acuerdo con la Secretaría de las Naciones Unidas, en el marco de la aplicación de la fórmula de petróleo por alimentos, medicamentos y otros artículos de primera necesidad. Cabe señalar que las actitudes negativas del Gobierno de los Estados Unidos, con las que pretende demorar el acuerdo que se alcance en el marco del Memorando de Acuerdo por un período mayor que el estipulado para beneficiarse de él, junto con su intento de impedir la aplicación del Memorando tras el ataque militar con misiles lanzado el 3 y 4 de septiembre de 1996, confirma que la responsabilidad por el prolongado sufrimiento del pueblo iraquí recae en los Estados Unidos; los cuales no dejan de hacer alarde de preocupación por los derechos humanos y el sufrimiento de los pueblos, en un momento en que el Gobierno del Iraq demostró que cooperaba y cumplía plena y sinceramente para lograr la aplicación de ese acuerdo.

6. El falso análisis que hace Van der Stoel de la estructura del poder en el Iraq y su crítica irracional con respecto al referéndum quedan fuera de su mandato. El Iraq es un país de instituciones que funcionan en el marco de la constitución y la legislación vigente. Los poderes legislativo, ejecutivo y judicial desempeñan sus funciones con normalidad. La afirmación de Van der Stoel corrobora su papel en las campañas de difamación deliberada contra el Iraq. Los resultados del referéndum, que, como atestiguan los observadores y corresponsales árabes y extranjeros fue imparcial, libre y verdaderamente democrático, desmienten las suposiciones de Van der Stoel y de los círculos por cuya cuenta trabaja.

^S

APÉNDICE

REPÚBLICA DEL IRAQ
Consejo Supremo de la Revolución
Decreto No. 81 de 21 Rabí'I A. H. 1417 (5 de agosto de 1996)

Decreto

En virtud de las disposiciones del párrafo a) del artículo 42 de la Constitución

El Consejo Supremo de la Revolución decreta lo siguiente:

1. Suspender la aplicación de los párrafos 1, 2 y 3 del Decreto No. 115 del Consejo Supremo de la Revolución de 25 de agosto de 1994.
2. Este decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta oficial.

Saddam HUSSEIN
Presidente del Consejo Supremo
de la Revolución
